



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

NOTA ACLARATORIA

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN AL COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL A APLICAR DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 2015

En caso de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (enfermedad o accidente común), el importe a percibir será:

- **Del día 1º al 3º** el **50%** de las retribuciones ordinarias
- **Del día 4º al 20º** el **75%** de las retribuciones ordinarias
- **Del día 21º en adelante** el **100%** de las retribuciones ordinarias

En caso de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal: se permitirán 4 días de ausencias a lo largo del año natural sin deducción de retribuciones, de las cuales sólo 3 podrán tener lugar en días consecutivos. En todos los casos, se exigirá la entrega del correspondiente justificante médico. A partir del 5º día de ausencia al año será de aplicación la deducción del 50% de retribuciones previsto en el párrafo anterior. Todo ello en cumplimiento de la Orden HAP/2802/2012 de 28 de diciembre.

Madrid, 17 de febrero de 2015.